REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **192** **Fecha Estado:** 09/12/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220130004200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS CARLOS - GIL ARIZA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07/12/2022		
05266418900120170011500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	KELLY VANESA - HINCAPIE RIVERA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07/12/2022		
05266418900120180002900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	ADRIANA MARIA MONTOYA FLOREZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07/12/2022		
05266418900120180086200	Ejecutivo Singular	ELKIN DE JESUS RESTREPO VARGAS	ALBA LORENA - HOYOS ISAZA	El Despacho Resuelve: CONCURRENCIA EMBARGO- INCORPORA TRASLADO LIQUIDACION	07/12/2022		
05266418900120190007800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE RENE - ISAZA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07/12/2022		
05266418900120200026700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WILLIAM ANGEL BETANCUR ALVAREZ	El Despacho Resuelve: CORRIGE ORDENA ENTREGA DE TITULOS	07/12/2022		
05266418900120210071300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	MARGARITA MARIA - ARANGO ESCOBAR	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION Y TERMINA PROCESO POR DINEROS SUFICIENTES	07/12/2022		
05266418900120210088600	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	RICARDO PASTOR - PELAEZ URIBE	JHON ALBANY - VASCO ALBARAN	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	07/12/2022		
05266418900120220101000	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ROSA ELVIRA GIRALDO MONTOYA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/12/2022		

ESTADO No. **192** **Fecha Estado:** 09/12/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220101100	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	MYRIAM DE JESUS PIEDRAHITA MOLINA	OMAR DE JESUS TAMAYO ARANGO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	07/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01010 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Rosa Elvira Giraldo Montoya
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**, en contra **Rosa Elvira Giraldo Montoya,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios a fin de evitar la figura del anatocismo.

2. Aclarara el Hecho cuarto, a fin de indicar de forma correcta la fecha en que fue diligenciado el pagaré de la referencia.

3. La parte actora allegará un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, el representante de **Compañía de Financiamiento Tuya**, remite el poder al profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza.

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

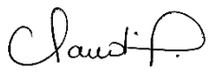

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 **2020 01011** 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Myriam de Jesús Piedrahita Molina
DEMANDADO	Olga María Tamayo Arango y/o
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Myriam de Jesús Piedrahita Montoya,** en contra de **Olga María Tamayo Arango,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Deberá aclarar el nombre de la(s) persona(s) contra quien se encuentra dirigida la demanda, teniendo en cuenta que en el acápite introductorio de la demanda manifiesta que demanda a los señores Olga María, Fabián de Jesús, John Darío, Luis Guillermo, Luz Elena, Luz Nelly, Omar de Jesús y Oscar Nicolás Tamayo Arango, sin embargo, las pretensiones de la demanda únicamente se encuentran dirigidas contra la primera de las mencionadas.
2. En tal sentido deberá ajustar bien sea el acápite introductor de la demanda o las pretensiones.
3. En caso de que las pretensiones también se dirijan contra los señores Fabián de Jesús, John Darío, Luis Guillermo, Luz Elena, Luz Nelly, Omar de Jesús y Oscar Nicolás

Tamayo Arango, deberá indicar los datos de notificación y correo electrónico de los mismos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

TERCERO: De los documentos solicitados, se deberá aportar copia para el traslado de la demanda y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00886**-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE(S)	Ricardo Pastor Pelaez Uribe
DEMANDADO(S)	Claudia Patricia Martínez Sánchez John Albany Vasco Albaran
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2018-00862**-00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE(S)	Elkin de Jesús Restrepo Vargas
DEMANDADO(S)	María Eugenia Peña Correa
DECISIÓN	Tiene en cuenta concurrencia embargo. Pone en conocimiento. Corre traslado liquidación crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C G del P, téngase en cuenta la concurrencia de embargos decretada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín- Zona Sur, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-522142, respecto al proceso de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Envigado contra la demandada.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes las cuentas parciales rendidas por el secuestre dentro del presente proceso.

Finalmente, por economía procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (pdf. 15).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2019-00078**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	José René Isaza
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

SC5780-1-7

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000561774	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/04/2021	03/06/2022	$ 374.483,00
413590000566035	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/05/2021	03/06/2022	$ 420.819,00
413590000570841	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/06/2021	03/06/2022	$ 379.183,00
413590000574851	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2021	03/06/2022	$ 676.927,00
413590000580631	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	30/08/2021	03/06/2022	$ 428.853,00
413590000584454	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	16/09/2021	03/06/2022	$ 478.907,00
413590000589032	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/10/2021	03/06/2022	$ 408.070,00
413590000592957	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/11/2021	03/06/2022	$ 473.867,00
413590000597195	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/12/2021	03/06/2022	$ 437.001,00
413590000599733	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/01/2022	03/06/2022	$ 645.390,00
413590000603562	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/02/2022	03/06/2022	$ 570.491,00
413590000608458	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/03/2022	03/06/2022	$ 246.188,00
413590000611570	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/04/2022	03/06/2022	$ 333.812,00
413590000614691	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2022	NO APLICA	$ 453.179,00
413590000615180	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	$ 499.469,00
413590000618298	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	$ 502.687,00
413590000623296	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	$ 732.926,00
413590000625913	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	$ 499.626,00
413590000630755	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	$ 471.469,00
413590000634287	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	$ 443.594,00
413590000639839	8909074890	KENNEDY COOPERATIVA JHON F	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	$ 1.119.784,00

Total Valor $ 10.596.725,00

RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00267**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO(S)	Diana Patricia Londoño William Ángel Betancur Álvarez
ASUNTO	Corrige auto ordena entrega de dineros.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sen dispone corregir el auto del 15 de noviembre de la corriente anualidad, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos judiciales en este proceso, en el sentido de excluir del mismo los depósitos que no se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

En tal sentido, por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales constituidos y pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Nro. de Depósito **413590000614691** al Nro. **413590000639839** por valor de $**4.722.734,00,** a favor de la demandante **Cooperativa Financiera John F Kennedy**, identificada con el NIT. **890.907.489-0**.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

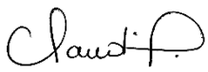

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

CMPA

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01445
RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00713**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Margarita María Arango Escobar
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito, termina proceso por pago con dineros suficientes y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en razón a que no se imputaron los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales correspondiente a este proceso y es procedente la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto la obligación se encuentra cancelada y existe un saldo a favor del demandado por valor de **$2.134.647,76.**

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en razón de lo cual se ordenará también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por Francisco Javier Toro Osorio, en contra de la señora Margarita María Arango Escobar, dado que existen en depósitos judiciales dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, sobre el salario y demás prestaciones sociales de la demandada. OFÍCIESE en tal sentido a la entidad pagadora correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte demandante del valor total de **$2.604.502,24**, por lo cual se ordena la entrega a su favor de los depósitos judiciales No. 413590000592130, 413590000595536, 413590000598552, 413590000602802, 413590000607119, 413590000614352, 413590000615342 y el N° 413590000618156 que suman **$2.425.264.**

CUARTO: ORDENAR la devolución a la demandada del valor total de **$1.985.596**, por lo cual se ordena a su favor la entrega de los depósitos judiciales No. 413590000625896, 413590000630059, 413590000633593 y No. 413590000639240, que suman **$1.985.596.**

QUINTO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 413590000622538 de **$328.290,00**, y de este entregar a la parte demandante la suma de **$179.238,24** y a la parte demandada, a quien se le hizo la retención de ese dinero, la suma de **$149.051,76.**

SEXTO: ENTREGAR a la demandada los dineros que en adelante se sigan reteniendo con ocasión de la medida decretada, hasta que se perfeccione el levantamiento de la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte ejecutada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

OCTAVO: En firme esta decisión, PROCÉDASE al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ENVIGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, 7 de diciembre de 2022

Rdo.: 2021-00713

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			*1-mar-99*
Tasa mensual pactada >>>						*14-mar-99*
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima					*1-ene-07*
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	6-dic-22		*4-ene-07*
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo		
Saldo de capital, Fol. >>			$2.000.000,00	Microc u Otros		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>						

Vigencia		**Brio. Cte.**	**Máxima Mensual**	**Tasa**	**Inserte en esta columna**	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**						
Desde	**Hasta**	**Efec. Anual**	**Autorizada**	**Aplicable**	**capitales, cuotas u otros**	**Capital Liquidable**	**días**	**Intereses en esta Liquidación**	**Abonos**		**Saldo de Intereses**	**Saldo de Capital más Intereses**
2-may-21	***31-may-21***		**1,5**			2.000.000,00			Valor	Folio	0,00	2.000.000,00
2-may-21	*31-may-21*	17,22%	1,93%	1,933%		2.000.000,00	29	37.373,80			37.373,80	2.037.373,80
1-jun-21	*30-jun-21*	17,21%	1,93%	1,932%		2.000.000,00	30	38.642,30			76.016,10	2.076.016,10
1-jul-21	*31-jul-21*	17,18%	1,93%	1,929%		2.000.000,00	30	38.581,53			114.597,62	2.114.597,62
1-ago-21	*31-ago-21*	17,24%	1,94%	1,935%		2.000.000,00	30	38.703,05			153.300,67	2.153.300,67
1-sep-21	*30-sep-21*	17,19%	1,93%	1,930%		2.000.000,00	30	38.601,79			191.902,46	2.191.902,46
1-oct-21	*31-oct-21*	17,08%	1,92%	1,919%		2.000.000,00	30	38.378,80			230.281,26	2.230.281,26
1-nov-21	*10-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		2.000.000,00	10	12.921,26			243.202,53	2.243.202,53
11-nov-21	*30-nov-21*	17,27%	1,94%	1,938%		2.000.000,00	20	25.842,52	78.038,00		191.007,05	2.191.007,05
1-dic-21	*6-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		2.000.000,00	6	7.829,59			198.836,64	2.198.836,64
7-dic-21	*29-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%		2.000.000,00	23	30.013,44	245.172,00		(16.321,92)	1.983.678,08

30-dic-21	*31-dic-21*	17,46%	1,96%	1,957%	1.983.678,08	1	1.294,28	369.243,00	(367.948,72)	1.615.729,37
1-ene-22	*31-ene-22*	17,66%	1,98%	1,978%	1.615.729,37	30	31.952,27		31.952,27	1.647.681,64
1-feb-22	*13-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%	1.615.729,37	13	14.295,99		46.248,26	1.661.977,63
14-feb-22	*28-feb-22*	18,30%	2,04%	2,042%	1.615.729,37	17	18.694,76	300.138,00	(235.194,97)	1.380.534,39
1-mar-22	*14-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%	1.380.534,39	14	13.264,11		13.264,11	1.393.798,50
15-mar-22	*31-mar-22*	18,47%	2,06%	2,059%	1.380.534,39	16	15.158,98	370.480,00	(342.056,91)	1.038.477,48
1-abr-22	*30-abr-22*	19,05%	2,12%	2,117%	1.038.477,48	30	21.980,49		21.980,49	1.060.457,98
1-may-22	*9-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%	1.038.477,48	9	6.797,56		28.778,05	1.067.255,54
10-may-22	*19-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%	1.038.477,48	10	7.552,85	304.054,00	(267.723,10)	770.754,39
20-may-22	*31-may-22*	19,71%	2,18%	2,182%	770.754,39	11	6.166,27	289.652,00	(283.485,73)	487.268,65
1-jun-22	*9-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%	487.268,65	9	3.288,59		3.288,59	490.557,24
10-jun-22	*30-jun-22*	20,40%	2,25%	2,250%	487.268,65	21	7.673,37	468.487,00	(457.525,04)	29.743,61
1-jul-22	*13-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%	29.743,61	13	301,01		301,01	30.044,62
14-jul-22	*31-jul-22*	21,28%	2,34%	2,335%	29.743,61	17	393,62	328.290,00	(327.595,37)	(297.851,76)
1-ago-22	*8-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%	D (297.851,76)	8	0		0,00	(297.851,76)
9-ago-22	*31-ago-22*	22,21%	2,43%	2,425%	D (297.851,76)	22	0	563.208,00	(563.208,00)	(861.059,76)
1-sep-22	*12-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%	D (861.059,76)	12	0		0,00	(861.059,76)
13-sep-22	*30-sep-22*	23,50%	2,55%	2,548%	D (861.059,76)	18	0	326.263,00	(326.263,00)	(1.187.322,76)
1-oct-22	*6-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.187.322,76)	6	0		0,00	(1.187.322,76)
7-oct-22	*31-oct-22*	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.187.322,76)	24	0	325.876,00	(325.876,00)	(1.513.198,76)
1-nov-22	*7-nov-22*	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.513.198,76)	7	0		0,00	(1.513.198,76)
8-nov-22	*30-nov-22*	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.513.198,76)	23	0	770.249,00	(770.249,00)	(2.283.447,76)
1-dic-22	*6-dic-22*	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.283.447,76)	6	0		0,00	(2.283.447,76)
							455.702,24	**4.739.150,00**	**0,00**	**(2.283.447,76)**

SALDO DE CAPITAL	(2.283.447,76)
COSTAS	148.800,00
INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	**(2.134.647,76)**

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-002-**2013-00042**-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE(S)	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO(S)	Luis Carlos Gil Ariza
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-002-**2017-00115**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO(S)	Kelly Vanesa Hincapié Rivera
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745
SC5780-1-7

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-002-**2018-00029**-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Crearcoop
DEMANDADO(S)	Adriana María Montoya Flórez
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

YACB

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

SC5780-1-7